Núm. 284. Viernes 18 de Diciembre de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
		Precio de la línea..........	2
Idem (semestre)............	80	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 206.

Localización de las sepulturas de los soldados alemanes muertos durante la Guerra de Liberación Española o durante las dos Guerras Mundiales en territorio español inhumados en esta provincia.

Los Sres. Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y en el plazo máximo de quince días se servirán comunicar al Excmo. señor Gobernador militar los nombres, apellidos y fecha de fallecimiento de los soldados alemanes muertos durante la Guerra de Liberación Española o durante las dos Guerras Mundiales, cuyos cadáveres se encuentran inhumados en el término municipal.

En el supuesto de no existir dato alguno o no haberse practicado la inhumación de ningún cadáver de soldado alemán, se comunicará igualmente al expresado Gobierno militar, cumpliendo así el servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su más exacto cumpliento.

Soria 14 de diciembre de 1953.

El Gobernador interino,
3125 AURELIO LA BANDA.

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 207.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 41 al 43, ambos inclusive, de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, acuerdo concederle autorización al Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vea, de esta provincia, para colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal, tomándose las medidas oportunas para la seguridad y conservación de las personas y propiedades para evitar los peligros, realizándose la citada operación, con la intervención de la Guardia civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de diciembre de 1953.

El Gobernador interino,
3124 AURELIO LA BANDA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo Sr.: La orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1950 estableció un régimen provisional, durante dos años agrícolas, para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta que, posteriormente se prorrogó un año más, según la orden de 27 de mayo último, por lo que ha terminado la vigencia de dicho régimen en primero de octubre próximo pasado.

De la experiencia recogida durante estos tres años, se deduce la conveniencia de organizar la producción de dicha clase de semilla bajo unas normas concretas que, al mismo tiempo que orientan la producción de semilla seleccionada, garanticen, en todo momento el abastecimiento nacional y la paulatina sustitución de la actual semilla tolerada por aquélla seleccionada.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan caducadas las concesiones referentes a producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta otorgadas por las órdenes de este Departamento de fecha 8 de noviembre de 1941, 2 de octubre de 1950 y 9 de octubre de 1952.

En virtud de lo dispuesto en el artículo único de la orden de 27 de mayo de 1953, han caducado con fecha primero de octubre del mismo año todas las autorizaciones provisionales para producir semilla tolerada de alfalfa, tréboles y esparceta, concedidas al amparo de la orden de 8 de marzo de 1950.

2.º En la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta se definen las categorías de certificada, autorizada y tolerada de la forma siguiente:

a) Se considerará semilla certificada de alfalfa, tréboles y esparceta aquella procedente de la multiplicación de una original o de los ecotipos naturales, que produzcan las entidades concesionarias en fincas llevadas directamente, inspeccionadas durante dos años, como mínimo, por el Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas y cultivadas con el fin primordial de la producción de semilla.

b) Se considerará como semilla autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta, aquella procedente de multiplicación de una semilla certificada o de los ecotipos naturales, que produzcan las entidades concesionarias en fincas llevadas directamente o en colaboración, inspeccionadas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, durante un año como mínimo.

c) Se considerará como semilla tolerada de alfalfa, tréboles y esparceta, aquella procedente de los ecotipos naturales, aún sin seleccionar genéticamente, que se vienen designando con el nombre de su zona de origen y obtenida libremente por los agricultores como subproducto de la producción forrajera, si bien habrá de salir al mercado con las garantías a que alude el punto tercero de esta orden, y que serán comprobadas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en la forma indicada en los puntos 6.º y 19.

3.º Las semillas de alfalfa, tréboles y esparceta deberán satisfacer, según su categoría, las siguientes condiciones:

CONDICIONES	Certificada, por 100	Autorizada, por 100	Tolerada por 100
Pureza (mínimo)........................	98	98	98
Germinación y semillas duras (mínimo)........	80	80	80
Materia inerte (máximo)........................	2	2	2
Semillas extrañas de especies cultivadas y espontáneas (máximo)........................	0 30	1	1
millas de «Cúscuta sp.» y otras especies perju Sediciales........................	Ninguna	Ninguna	Ninguna

Para las tres categorías, las semillas de especies espontáneas no podrán exceder del 50 por 100 del porcentaje que se autoriza para el total de «semillas extrañas».

Para los tréboles, en casos excepcionales, únicamente justificados por mala cosecha o escasez manifiesta de semilla, el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá autorizar partidas cuya germinación sea inferior a los mínimos señalados, siempre que satisfagan las restantes condiciones y que en las etiquetas y certificados figure claramente especificada la germinación efectiva de la semilla.

4.º Las concesiones que se otorguen en virtud de esta orden y que se refieran a la producción de semilla certificada y autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Establecer desde el año 1954 cultivos directos para la producción de semilla certificada en la nuperficie que fije el Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas, y que se establecerá de forma que, en condiciones normales de cosecha, pueda obtenerse el 10 por 100 de la producción de semilla autorizada, calculada para la campaña siguiente.

b) La semilla certificada se destinará en su totalidad —o en la parte que ordene el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas— a producir semilla autorizada, permitiéndose solamente la salida al comercio consumidor de la cantidad sobrante después de cubiertas las necesidades de siembra en los campos de autorizada y que serán fijadas por el mencionado Organismo, tanto para las propias concesionarias productoras de certificada y autorizada como para las que sólo obtengan esta última categoría.

c) Las concesionarias de semilla certificada vendrán obligadas a multiplicar, en las mismas condiciones que se requieren para la producción de ésta y en la extensión que fije el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, aquellas variedades extranjeras introducidas en nuestro país con categoría de semilla original u obtenida mediante selección en los Centros de Mejora de Plantas del Estado.

d) La producción de semilla autorizada por parte de las concesionarias de certificada se ajustará a lo que se ordena en el punto quinto de esta disposición, si bien con preferencia en la asignación de las zonas.

5.º Las concesiones que se otorguen en virtud de esta orden y que se refieran solamente a la producción de semilla autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La producción de semilla autorizada deberá hacerse necesariamente en las zonas que a cada concesionaria se asignen, según la capacidad productora de aquélla y los méritos de ésta. Tales zonas se fijarán, en lo posible, de acuerdo con la petición de los concursantes, siempre que quede en cada una de aquéllas un número conveniente de concesionarios a juicio del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas; en caso contrario, éste podrá elevar aquella cifra y asignar zonas obligatorias a aquellas concesionarias que se considere oportuno.

b) La producción de semilla autorizada se hará bien en cultivo directo o mediante contratos con agricultores colaboradores, a los que las entidades concesionarias entregarán la semilla certificada necesaria, de cuya multiplicación se obtenga la autorizada.

c) La semilla autorizada, bien pro-

M.C.D. 2022

ducida directamente por las concesio narias o contratada con agricultores colaboradores, deberá ser trillada en máquinas de aquéllas.

d) La producción de semilla auto rizada deberá sustituir progresivamen te a la de semilla tolerada dentro de las zonas asignadas a las concesiona rias, con el ritmo siguiente:

Años	Por 100 de producción de semilla	
	Tolerada	Autorizada
1954.........	100	»
1955.........	90	10
1956.........	80	20
1957.........	70	30
1958.........	60	40
1958.........	50	50

Los porcentajes que se establecen para la producción de semilla autori zada tienen el carácter de mínimos, y, por tanto, los correspondientes a la tolerada serán los máximos que se permitirán durante los años citados.

El primero de octubre de 1959, fe cha en que se terminarán las conce siones que se otorgan para la produc ción de semilla autorizada, el Ministe rio de Agricultura determinará los por centajes de semilla autorizada que deberán obtenerse durante los siguien tes años.

6.º Dentro de las zonas que se les asignan a los concesionarios de semi lla autorizada, quedarán éstos encar gados de la recogida de la semilla to lerada que les sea ofrecida por los pro ductores o que aquéllos gestionen di rectamente al precio que ambas partes convengan.

7.º Los concesionarios a quienes se adjudique la producción de semilla autorizada de alfalfa, tréboles y es- parceta, han de proveerse de la certi ficada necesaria para el estableci miento de los cultivos de simiente au torizada, a base de la producida por los Centros de Mejora del Estado; de la importada, con categoría de certifi cada, por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o de la obtenida bajo el control de este organismo, por los concesionarios a quienes se autorice la producción de dicha categoría.

8.º Las entidades a las que se con ceda la producción de semilla certifi cada, pueden solicitar en todo mo mento, del Instituto Nacional para la producción de Semillas selectas, la producción de semilla original, de acuerdo con lo que prescriben los ar ticulos 43 al 49 del reglamento de di cho organismo, aprobado por orden de 16 de diciembre de 1947.

9.º Los trabajos de selección y me jora necesarios para la obtención de semilla original, podrán realizarse conjuntamente por varias de las enti dades concesionarias a las que se ad judique la producción de semilla certi ficada, previa solicitud al Instituto Nacional para la Producción de Semi llas Selectas. A tal efecto, deberán presentar, además de los requisitos que se exigen en los citados artículos 43 al 49 del reglamento, un contrato en el que se especifique detalladamen te la parte que cada entidad va a te ner en los trabajos de selección y me jora; la financiación económica de los mismos por las diversas entidades que se agrupen para estos trabajos, y los derechos que cada concesionaria po sea sobre la semilla original que pue da producirse como consecuencia de los mismos.

10. El Ministerio de Agricultura fomentará los trabajos de producción de semilla original o certificada me diante la concesión de premios a las entidades concesionarias que realicen mejor labor en este sentido, y en la cuantía que fije el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selec tas. Estos precios se satisfarán a base de un recargo que se dedicará exclusi vamente al fin mencionado, estableci do sobre la semilla tolerada o cual quier otra aportación que se pudiera aplicar en lo sucesivo a tal fin.

11. Se da opción a presentarse a este concurso para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparce ta, a todas las entidades y agriculto res que disfrutasen de concesión o au torización provisional para obtención de semilla tolerada durante el pasado año agrícola 1952-1953.

12. Los productores a quienes se da opción a ser designados concesio narios para la producción de semilla autorizada de alfalfa, tréboles y espar ceta, deberán presentar al Instituto Nacional para la Producción de Semi llas Selectas una Memoria en la que se detallen los siguientes extremos:

a) Zona o zonas donde solicitan la producción de semilla, con indicación de los pueblos que componen cada una y cosecha probable que consideran puede recogerse en cada una de ellas, tanto de semilla autorizada como de tolerada.

b) Situación de los almacenes y de la maquinaria de trilla, limpieza y se lección que actualmente posean en cada una de las zonas, en las que so licite producir semilla, acompañando documentación gráfica de dichas ins talaciones y relación detallada de las características de las máquinas, con especificación del rendimiento de és tas.

c) Localización y características del laboratorio de análisis de semi llas, que, como mínimo, deberá estar equipado con el material necesario para poder hacer determinaciones de pureza, poder germinativo y malas hierbas, especialmente cuscuta, según las Normas Internacionales de Análi sis de Semillas, acompañando la co rrespondiente documentación gráfica.

d) Relación nominal del personal técnico encargado de la producción de semillas, con indicación de los títulos o referencias que permitan juzgar so bre la capacidad del mismo. Se espe cificará la persona o personas que ten gan a su cargo el cometido de reali zar los análisis de semillas imprescin dibles para poder dar las garantías que exige la actual legislación sobre la materia, y que serán sometidas a examen previo a la resolución del con curso.

13. Los productores a quienes se da opción a ser designados concesio narios de semilla certificada de alfal fa, tréboles y esparceta, deberán es pecificar en su Memoria, además de los datos que se exigen en el punto an terior, la situación y características de las fincas propias, y acompañar los oportunos Certificados del Registro de la Propiedad.

Respecto a las fincas llevadas en cultivo directo por las concesionarias, bien de semilla certificada o de autori zada, habrán de remitir una declara ción de aquéllas antes de los tres me ses naturales, contados a partir de la fecha de resolución del concurso. Tam bién, dentro de esta misma fecha, de berán remitir relación de la maquina ria de trilla, limpieza y selección que utilizarán como mínimo y que será proporcional a la cantidad probable de semilla de alfalfa, tréboles y espar ceta, tanto certificada como autoriza da y tolerada, que hayan de manejar según la capacidad productora de las respectivas zonas.

La falta de presentación de las de claraciones mencionadas dentro de la fecha tope marcada, o la comprobación de que no sean verdaderas, supondrá automáticamente la pérdida de la con cesión en la zona respectiva, sin ad mitirse excusa alguna.

14. El plazo de presentación de so licitudes terminará a los dos meses naturales de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, y tales solicitudes se dirigirán acompañadas de la documentación a que se refieren los puntos 12 y 13 de la presente orden al Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Produc ción de Semillas Selectas, Sagasta, 13, Madrid, en sobre lacrado y certifi cado, en el que se indicará claramen te que su contenido se refiere al con curso para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta.

15. Las concesiones serán por doce años, cuando se refieran a la obten ción de semilla certificada y autoriza da, y por seis en el caso de que se pro duzca semilla de esta sola categoría. Dichos plazos se contarán a partir del primero de octubre de 1953, y podrán ser prorrogados si lo solicitan los co rrespondientes concesionarios y lo es tima conveniente el Ministerio de Agri cultura.

16 Las adjudicaciones de las con cesiones se efectuarán por el excelen tísimo Sr. Ministro de Agricultura, a quien se elevarán las propuestas, pre vio acuerdo de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, recaído sobre la ponencia presentada por este Orga nismo.

17. A los quince días hábiles de ser notificada la adjudicación, se otor gará la escritura pública en forma de contrato, siendo todos los gastos de cuenta de las concesionarias.

18. El incumplimiento del ritmo fijado en el punto quinto y la salida al mercado de semilla no inspeccionada por el Instituto Nacional para la Pro ducción de Semillas Selectas, implica rá la pérdida de la concesión. La no observancia de cualquiera de las de más obligaciones que dimanan de la presente orden, llevará consigo san ciones económicas cuya apreciación será facultativa del Ministerio de Agri cultura, y para cuya aplicación se ten drá en cuenta lo dispuesto en el artícu lo 90 de la orden de 16 de diciembre de 1947.

19. La trilla de la semilla tolerada sólo podrá realizarse en las máquinas trilladoras controladas por el Institu to Nacional para la Producción de Semillas Selectas, bien directamente o a través de las entidades concesio narias a las que se adjudique la pro ducción de las categorías certificada y autorizada.

Antes de primero de mayo de cada año, los propietarios de máquinas tri lladoras que deseen proceder a la tri lla de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta deberán solicitarlo por ins tancia dirigida al Director del Institu to Nacional para la Producción de Se millas Selectas, especificando en la misma la localización de la máquina o máquinas que van a dedicarse a es ta operación, el rendimiento honora rio de cada una de ellas para las dife rentes semillas cuya autorización soli citan, y la época aproximada en que va a efectuarse la trilla de cada una de éstas.

La semilla trillada en máquinas que no pertenezcan a las entidades conce sionarias será precintada por el Insti tuto Nacional para la Producción de Semillas Selectas con la calificación de «semilla trillada sin limpiar», y no podrá salir directamente al comercio sino después de haber sido limpiada por las concesionarias de la zona, a cualquiera de las cuales podrán ven der los agricultores su semilla, y en el momento que juzguen oportuno.

20. Se considerará fraudulenta la trilla de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta en máquinas que no estén controladas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selec tas directamente o a través de las en tidades concesionarias, así como el incumplimiento por parte de las trilla doras autorizadas por dicho Organis mo de lo dispuesto en el número ante rior.

Por este fraude se sancionará al due ño de la partida con el decomiso de la misma y multa del 50 por 100 del va lor de la mercancía. El propietario de la máquina trilladora será sancionado con multa igual a la que se imponga al dueño de la partida. La primera reincidencia se sancionará con el pre cintado de la máquina por un período máximo de seis meses, si bien contado en tiempo de campaña, por lo que po drá durar el cumplimiento de la san ción varias campañas de años siguien tes. Las sucesivas reincidencias serán sancionadas con precintados durante períodos de campaña cada vez dobles a los de la infracción anterior, pudien do llegarse a la incautación de la má quina. En cuanto al dueño de la parti da, las sucesivas reincidencias serán sancionadas con multas cada vez do bles, y en el caso de que no sea posi ble averiguar a quien pertenece la partida cuya trilla fraudulenta se hu biera descubierto, se hará solidario al propietario de la trilladora de la sanción correspondiente al dueño de aquélla.

Para la aplicación de las sanciones indicadas en los puntos 18, 19 y 20 se tendrá en cuenta lo dispuesto en las órdenes de 16 de diciembre de 1947 y 18 de febrero de 1950.

21. Queda facultado el Instituto Nacional para la Producción de Semi llas Selectas para dictar las instruc ciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.— Madrid 19 de noviembre de 1953.— CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Director gene ral de Agricultura.

(*B. O. del E.* del día 30 de N.)

AVISO

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital que, durante el expresado mes, no comuniquen a esta Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los últimos días del presente mes, el importe de la correspondiente al año 1954.

Soria y diciembre de 1953.

La Administración,

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovecha mientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Villaverde del Monte, Golmayo, Al coba de la Torre, Piquera y Blocona.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022